

# **“El pronto y seguro giro de los correos”: análisis de una disputa local en el marco de la organización de la real renta de correos (Jujuy, 1773-1777)**

Soffa Zoé Julio  
Universidad Católica Argentina  
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

## **1- Introducción**

El tema que nos convoca en esta presentación surge de la búsqueda y el análisis archivístico en la sección correspondiente a la Real Renta de Correos, en la división colonial del Archivo General de la Nación Argentina (AGN). Tal búsqueda se enmarca en nuestros propios objetivos de investigación. Estos pretenden analizar la organización y el funcionamiento del sistema de postas fundadas en el siglo XVIII en la Quebrada de Humahuaca, Jujuy, en el marco de la incorporación de los correos a la Corona española. El principal fin es integrar dicho análisis en una observación de mayor escala —entendida en un sentido de larga duración— de la construcción en el espacio de diversas lógicas de poder a lo largo del tiempo, anterior y posteriormente de la incorporación del territorio americano a la dinámica de poder hispánica. A partir de tal propósito, comenzamos el sondeo de información en referencia a las postas y al funcionamiento del correo durante las últimas cuatro décadas del siglo XVIII, décadas en las cuales el correo pasó a ser administrado por la propia Corona, que dispuso de la sistematización de tal servicio.

El estudio del sistema de correos fue abordado de forma limitada en el pasado, principalmente durante la primera mitad del siglo XX y en forma de historias genealógicas del correo en el marco general de la conformación de las historiografías nacionales —podemos encontrar algunas obras consideradas clásicas en el estado de la cuestión sobre este tema, como las de Alcázar Molina, Bosé, Cárcano, Castro Esteves, 1938.<sup>1</sup> Sin embargo, este campo temático ha sido ampliado como objeto de

---

<sup>1</sup> Alcázar Molina, Cayetano, *Historia del correo en América*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1920. Bosé, Walter B. L., *Expedición y recepción de correspondencia en la época del Virreynato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Casa Impresora López, 1933. Cárcano, Ramón, *Historia de los medios de comunicación y transporte en la República Argentina*, Buenos Aires, Félix Lajoune, 1893. Castro Esteves, Ramón de, *Historia de Correos y Telégrafos de la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de Correos y Telégrafos, 1938.

estudio en las últimas décadas, por investigadores de diferentes espacios geográficos y desde diversos enfoques y problematizaciones.<sup>2</sup>

Con la llegada de la dinastía borbónica al trono español hacia 1700 se abrió un proceso de transformación en la interpretación del poder monárquico, que inspiró a su vez una serie de medidas cuya pretensión aspiraba a alcanzar una mayor centralización administrativa y fiscal. En tal sentido, la Corona dispuso hacia la segunda mitad del siglo del traspaso y la organización del sistema de correos en América a manos de una nueva estructura y de servidores que respondían directamente al poder real: la Renta de Correos. Este aparato venía a reemplazar el sistema comunicacional anterior, fundado en una administración de carácter particular otorgada en forma de merced real. Siguiendo a otros autores, consideramos que tal proceso formó parte a su vez de una puesta en valor del sistema de comunicación como elemento clave para efectivizar el control monárquico de los territorios y su población.<sup>3</sup>

Sin embargo, a modo de postulado que guía esta presentación y de acuerdo con presentes estudios sobre el sistema postal aplicados a otras áreas geográficas de América para tal época,<sup>4</sup> consideramos que estas aspiraciones contrastaron con una dinámica de poder preexistente, que muchos autores convienen en denominar *jurisdiccional*, concepto que adoptamos para definir los conflictos que hallamos en nuestro caso de estudio, y que forma parte de una monarquía también considerada policéntrica o compuesta. En ese sentido, sostenemos que la propia puesta en funcionamiento del sistema de correos responde a tales prácticas de poder, y que pese a poseer una clara intención centralizadora, lejos estuvo de ser llevada de forma lineal y unilateralmente en la práctica. En efecto, hubo de insertarse en un contexto mucho más

---

<sup>2</sup> Araneda Riquelme, José, “Una correspondencia mensual, semanaria y a todas horas: correo y espacio en el imperio español durante las reformas borbónicas, siglo XVIII”, *Seminario Simon Collier 2014*, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015, pp. 27-59. González Martínez, Nelson F., “Correos y comunicación escrita en la América colonial: esquemas de distribución de la correspondencia oficial (1514-1768)”, *Anuario de Historia de América Latina*, 52(1), 2015, pp. 37-64. Moreno Cabanillas, Rocío, “Cartas en pugna. Resistencias y oposiciones al proyecto de reforma del correo ultramarino en España y América en el siglo XVIII”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], 2017, pp. 1-18, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71547> (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

<sup>3</sup> Moreno Cabanillas, Rocío, “Cartas en pugna...”, *op. cit.*

<sup>4</sup> Moreno Cabanillas, Rocío, *Comunicación e imperio: La reforma del correo en Cartagena de Indias 1707-1777 ¿Hacia un nuevo modelo de soberanía? Análisis histórico y diplomático*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2020.

complejo, cuyas conflictividades se reflejaron no sólo dentro de la propia renta sino también entre esta y otras autoridades e instituciones operantes en el espacio americano.

Consideramos asimismo relevante a nivel metodológico el abordaje desde una escala local-regional como aporte para evidenciar con claridad tales procesos en una perspectiva más amplia, así como destacar que el caso aquí trabajado, correspondiente al territorio bajo jurisdicción jujeña, resulta a su vez de vital importancia en sí, considerando que se trata de un espacio tempranamente articulador y fronterizo entre áreas disímiles —en sentido longitudinal y transversal—, incluso desde tiempos anteriores a la llegada de los exploradores hispánicos.<sup>5</sup> Consecuentemente, proponemos que el análisis de las conflictividades en dicho espacio contribuye asimismo a problematizar y profundizar el estudio respecto a la funcionalidad de tal área como espacio nodal<sup>6</sup> para la comunicación y circulación de bienes y personas a través del tiempo y en la larga duración.

## **2- Agentes de poder en el funcionamiento de la Renta de Correos: análisis del caso de Jujuy**

En nuestras indagaciones archivísticas iniciales, pudimos encontrar algunos documentos correspondientes al correo de la jurisdicción de Jujuy,<sup>7</sup> cuya caja principal se ubicaba en la ciudad de San Salvador. La administración de la Real Renta de Correos contaba con una organización propia —integrada en términos generales por administradores, subdelegados, maestros de postas y *chasquis*, es decir, aquellas figuras que se ocupaban del transporte de las cargas y correspondencia en sí—, independientemente de la Real Hacienda, la cual contaba con una estructura que se constituía por cajas reales cuyas funciones eran principalmente fiscales y de recaudación, dispuestas a lo largo de todo el territorio y a cargo de un

---

<sup>5</sup> Sica, Gabriela, “Del tráfico caravanero a la arriería Colonial indígena en Jujuy. Siglos XVII y XVIII”, *Revista Transporte y Territorio*, 3, 2010, pp.23-39.

<sup>6</sup> Albeck, María Ester, “El ambiente como generador de hipótesis sobre dinámica sociocultural prehispánica en la Quebrada de Humahuaca”, *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy*, 3, 1992, pp. 95-168.

<sup>7</sup> Los límites de la misma sobrepasaban los de la ciudad homónima y alcanzaban a las diversas zonas ecológicas circundantes: los Valles, las Yungas, la propia Quebrada llegando incluso a la Puna. Oyarzábal, María Cecilia y Estruch, Dolores, “Indígenas y archivos. Entre el acervo documental y las herramientas metodológicas. El caso de Jujuy colonial”, *Revista Historia y Justicia*, 7, 2016, pp. 95-121.

conjunto de oficiales reales.<sup>8</sup> Estos documentos, pertenecientes a un legajo en particular, eran en gran mayoría autos judiciales<sup>9</sup> que recopilaban una serie de sucesos conflictivos en torno a la retención de cuatro cajones de encomiendas por parte de los oficiales reales de la caja de Jujuy en 1773.<sup>10</sup> El sistema de encomiendas, es decir, el servicio de transporte de bienes y dinero, surgió y se desarrolló de forma paralela al servicio postal de correspondencia, y quedó integrado a este al momento de regularización de tal sistema e incorporación del mismo a la órbita de poder de la Corona española hacia 1768, tal como ya mencionaba Cárcano<sup>11</sup> en los trabajos más tempranos sobre la historia de las comunicaciones en el actual territorio argentino.

El primero de los documentos que pudimos identificar era un requerimiento del gobernador del Tucumán Gerónimo Matorras —comunicado en copia al gobernador de Buenos Aires, Juan José de Vértiz—<sup>12</sup> realizado a los oficiales reales y al justicia mayor de hacer entrega al administrador de correos de la ciudad de Jujuy, Tomás Martierena del Barranco, de cuatro cajones retobados en cuero que habían detenido en ella. Dichos cajones habían sido entregados por Juan Bautista Buitrago al administrador general de correos de Buenos Aires, Manuel de Basavilbaso, para que se transporten y lleguen a manos de Marcelo Antonio Pérez, en Potosí, ambos comerciantes y residentes de tal villa.<sup>13</sup> Dicha encomienda era transportada por el correo de Pedro Urismendi.

Los primeros documentos que aparecen en el legajo corresponden a noviembre de 1773, aunque hacen mención a otros oficios iniciados en julio de dicho año.<sup>14</sup> Estos aparecieron primero de manera aislada dentro del expediente, pero más adelante encontramos dos cuadernos correspondientes a la Judicatura de Correos, que reunían de forma unifi-

<sup>8</sup> Aramendi, Bárbara M., “Una vida al servicio de la Hacienda. Transitar el oficio entre la colonia y la revolución”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 21(2), 2021, pp. 1-18, disponible en: <https://doi.org/10.24215/2314257Xe153> (Consultado el 09 de septiembre de 2022).

<sup>9</sup> Los autos eran documentos judiciales expedidos sobre una cuestión para indagar en ella y expedir medidas sobre la misma.

<sup>10</sup> AGN, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08.

<sup>11</sup> Cárcano, Ramón, *Historia de los medios...*, *op. cit.*

<sup>12</sup> Desde 1754, la carrera de correos se subdividía entre el entonces teniente de correos de Buenos Aires y el gobernador del Tucumán, hasta el Potosí. El Gobernador de Buenos Aires actuaba como subdelegado de la renta, sobre las Provincias del Río de la Plata, Cuyo y Tucumán.

<sup>13</sup> Buitrago era asimismo miembro del Consulado de Buenos Aires.

<sup>14</sup> Vale aclarar que el orden de análisis de la documentación que aquí presentamos corresponde al orden archivístico de la misma, el cual no coincide directamente con el orden cronológico del conflicto.

cada la documentación expedida sobre aquel conflicto. El requerimiento inicial del gobernador del Tucumán en acuerdo con el gobernador Vértiz alegaba que los oficiales y el justicia mayor de la ciudad de Jujuy habían obrado de manera autónoma en la detención y apertura de dichos cajones, sin intervención del gobierno, y contrariando las disposiciones previas del Virrey del Perú, Manuel de Amat, sobre una disputa semejante, que validaba el fuero del correo de transportar cargas sin detenciones. Asimismo, Matorras envía carta al administrador de correos de Jujuy, para que este comuniqué los resultados de las acciones tomadas sobre el asunto tanto a su persona como al administrador general de correos de Buenos Aires.<sup>15</sup>

Al continuar la indagación, pudimos observar que aquel requerimiento era consecuente de una carta del gobernador de Buenos Aires que intimaba a Matorras a actuar sobre los oficiales de Hacienda de Jujuy. Tiempo antes, en octubre de 1773, el gobernador de Buenos Aires en calidad de subdelegado de la Renta de Correos y cuya jurisdicción según argumentaba llegaba hasta dicha ciudad, intimó a Gerónimo Matorras por el incumplimiento de su directiva dictada dos meses antes de hacer entrega a la administración de correos de los cajones para su conducción hacia su destino, y alegó que ante ese asunto sólo se podía dar cumplimiento a sus órdenes, ya que sus prerrogativas eran excluyentes de otros servidores y la Real Renta contaba con privilegios en los cuales no podían intervenir otras autoridades. Respecto a tal asunto, desacreditó las declaraciones del fiscal de la Audiencia de La Plata y gobernador interino de Potosí, Tomás Álvarez de Acevedo, a su vez juez subdelegado de la Renta por el Virrey del Perú, quien también había comenzado a intervenir en esta desavenencia,<sup>16</sup> avalando la postura de los oficiales reales y del justicia mayor de Jujuy:

Menos se puede cohonestar esta declarada inobediencia por la providencia que me dice V.S. libró el señor fiscal de la real audien-

---

<sup>15</sup> AGN, *Comunicación de Don Gerónimo Matorras, consecuente a la de 16 de octubre libró las ordenes que incluye en copia, al Justicia Mayor y oficiales reales de Jujui para el desembargo de los cuatro cajones de la Renta de Correos, 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08. La organización de la Renta de Correos estaba dispuesta en torno a dos figuras centrales, la de los administradores, aquellos de mayor jerarquía eran los administradores generales —como el de Lima y el de Buenos Aires—, y luego cada ciudad o jurisdicción contaba con un administrador de correos —como en el caso de Jujuy— y los jueces subdelegados, en este caso gobernadores, que intervenían en la resolución de controversias —como el de Buenos Aires y el de Potosí, a su vez fiscal de la Audiencia de Charcas.

<sup>16</sup> Conviene señalar que hasta 1776 con la fundación del Virreinato del Río de la Plata, este territorio estaba amparado por el Virreinato del Perú. Jujuy era la última ciudad de la Gobernación del Tucumán, dentro de la administración de la Audiencia de Charcas.

cia gobernador interino de la villa de Potosí porque independientemente de que su jurisdicción no sabemos que alcance hasta la ciudad de Jujuy, para ejercerla en asuntos iniciados en ella es constante que para lo respectivo a los de la real renta de correos, no tiene ninguna que se extienda hasta esa provincia por estarme a mi privativamente concedida.<sup>17</sup>

Vértiz sostenía que tal orden debía ser cumplida y puesta en ejercicio por el propio Matorras respecto a los oficiales jujeños “aun en el caso de que en lo relativo a lo ordinario no sea V.S. su gefe, cuanto más en un asunto exceptuado en que yo hacía a V.S. un mero egecutor”<sup>18</sup>.

Ante tal cuestionamiento, Matorras alegó ante el gobernador de Buenos Aires haber sido previsto por el Virrey con una copia de la vista del fiscal, en la cual se definía que los fueros de los miembros de la Renta no correspondían en ese asunto, debido a que “en los pleitos de particiones, concursos o sobre vienes raizes, deben estar sujetos a la jurisdicción ordinaria, como también en los quebrantamientos de los bandos de policía de las ordenanzas municipales de los pueblos”<sup>19</sup>. El fiscal sostenía en su auto que el accionar de los oficiales de Jujuy había sido precavido, debido a que dichos cajones podían estar transportando bienes de contrabando, y que obraron legítimamente siguiendo lo que había sido establecido en el reglamento de correos sancionado en Lima en 1772 por José de Pando –administrador general de correos en dicha ciudad– y las órdenes de 1771 del Virrey, que en ambos casos aprobaban el

---

<sup>17</sup> AGN, *Comunicación de Don Gerónimo Matorras, consecuente a la de 16 de octubre libró las ordenes que incluye en copia, al Justicia Mayor y oficiales reales de Jujui para el desembargo de los cuatro cajones de la Renta de Correos, 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08.

<sup>18</sup> *Ibidem*.

<sup>19</sup> AGN, *Comunicación de Don Gerónimo Matorras, expresando lo que le previene el Señor Virrey sobre la jurisdicción a que están sujetos los dependientes de Correos según los casos que se ventilen, expone haberlo así observado, y que convendría aumentar la paga que les está asignada por las cabalgaduras*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08. El fiscal sostiene asimismo que los incumplimientos de los servidores de la renta –correos y maestros de postas– en sus deberes provenían de la insuficiente paga a sus servicios. De manera paralela a este conflicto, se señala en más de una oportunidad en la correspondencia la cuestión de los pagos escasos a los dependientes de la renta por sus cabalgaduras, y se acusa la falta de acción ante la decisión de los visitadores de postas de asignar indios mitayos en colaboración a los maestros de cada posta. Por un lado, hay acusaciones hacia el administrador de correos de Jujuy por parte del gobernador del Tucumán ante Manuel de Basavilbaso. Este alegaba que aquél “no piensa más que en faltar al cumplimiento de su obligación”. Por otro lado, las mismas acusaciones fueron hechas un año después en 1774 por Martierena hacia Matorras ante el administrador de Buenos Aires, quien lo comunica en apelación en primera instancia al fiscal y luego al propio Virrey.

registro de lo que se conducía ante la sospecha de irregularidades.<sup>20</sup> Es interesante destacar que, dentro de las argumentaciones sostenidas por los propios oficiales de Hacienda para obrar en tal sentido, se destaca la recurrencia de la internación de bienes de contrabando en este territorio en dirección al Alto Perú, como una práctica conocida y denunciada con anterioridad:

Por cuanto las varias denuncias con que me he hallado sobre los excesos en que incurren los chasques o conductores de los pliegos del Real Correo desde esta Provincia a la de Potosí en el transporte de géneros de Castilla prohibidos para su internación, han dado mérito a que llevado de la obligación en que estoy constituido procediese en su remedio a salir personalmente a la distancia de cinco leguas de esta ciudad donde se unen los dos Caminos de Salta y Jujui para la de Potosí y con este motivo aprehender cuanto se encontrase de exceso a dicho chasque.<sup>21</sup>

Por otra parte, otro de los argumentos que esgrimió Matorras al gobernador Vértiz, era que si bien él mismo había librado providencia para que los oficiales y el justicia mayor hicieran entrega de los cajones, no obtuvo respuesta, y expresaba la falta de jurisdicción para obligar a actuar a estos últimos por su parte, ya que,

Los thenientes en el Gobierno de Armas de esta Provincia son revocables por la capitania general sus providencias; pero en los Justicias Mayores, con aprobación de la Real Audiencia del Distrito o del excelentísimo señor Virrey, es al contrario, porque solamente aquellos tribunales pueden conocer de ellas, en cuya cierta inteligencia puede V.S. estar, sin atribuirme omisión, ni el que tenga parte formal en la retención de dichos cajones.<sup>22</sup>

Aun así, el gobernador del Tucumán acató finalmente las disposiciones del de Buenos Aires, que continuaron sin efecto en los hechos. Dentro de la documentación aparece una copia expedida en 1773 por Matorras de un bando circular elaborado por Vértiz, en el cual se establecía que los jueces ordinarios no podían intervenir en la Renta de Correos, salvo la excepcional situación de circular por el correo bienes prohibidos o exceso de carga, en cuyo caso podrán intervenir, aunque

<sup>20</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 7v-8v.

<sup>21</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 14v.

<sup>22</sup> AGN, *Comunicación de Don Gerónimo Matorras, consecuente a la de 16 de octubre libró las ordenes que incluye en copia, al Justicia Mayor y oficiales reales de Jujui para el desembargo de los cuatro cajones de la Renta de Correos, 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08.

... no podrán ejecutarlo por sí (...) y lo llevarán a la administración más inmediata a su carrera, para que allí, separándose por el Administrador, y con conocimiento del pasaporte, lo que correspondiese a la carga y carguilla, sobre lo demás que se encuentre de exceso se proceda en concurrencia del Juez Subdelegado y presencia el aprehensor.<sup>23</sup>

En efecto, se observa en un primer acercamiento una disputa de poder entre los miembros de la Renta de Correos y los oficiales de Hacienda, aunque también, producto de esto mismo, se observan rispideces en torno a las figuras del gobernador de Buenos Aires y el fiscal de audiencia y gobernador de Potosí como subdelegados de la Renta de Correos, y un desencuentro en cuanto al cumplimiento de medidas (producto de una distinción ‘jerárquica’) entre el primero de ellos y el gobernador del Tucumán. Es interesante asimismo que, para defender jurídicamente las posturas opuestas respecto a la detención de los cajones, se recurre de igual manera en ambos casos a recursos emitidos por el Virrey, como continuaremos viendo en la documentación.

Los cajones eran transportados por el correo de Pedro Urismendi, que partió por primera vez en dirección a Buenos Aires y de regreso a Potosí en junio de 1773, dirigiéndose a esta última por Jujuy hacia julio de dicho año. El justicia mayor, Franco Manjon, detuvo el correo con los dos primeros cajones a unas leguas de la ciudad de San Salvador, en el paraje de El Chorrillo, y los retornó a la caja real de Jujuy. Esto fue comunicado en el mismo mes al administrador de correos del Potosí, Pedro de la Revilla, por Tomás Martierena, el administrador de Jujuy,<sup>24</sup> que expresó haberlo discutido con Matorras, aunque este expuso un argumento semejante al que sostuvo luego ante el gobernador Vértiz:

... y habiendo pasado a ver al señor Gobernador sobre el asunto y su determinación para en virtud de ella dirigir a V.M.d. los expresados cajones como se me ordena, y me respondió que no podían remitirse a dichos cajones respecto de hallarse el Justicia Mayor y oficiales reales con una providencia del señor Fiscal de la Real Audiencia de la Playa y Gobernador Interino de esa villa.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> AGN, *Comunicación de Don Gerónimo Matorras, consecuente a la de 20 de octubre ha mandado expedir el vando de que acompaña testimonio para el mejor aumento de la Renta de Correos y regalías de los empleados en ella, 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08.

<sup>24</sup> En la subdivisión de la carrera al Potosí entre las gobernaciones de Buenos Aires y Tucumán, esta última jurisdicción quedaría bajo supervisión del administrador de correos de Potosí.

<sup>25</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujuy de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 49v.

Martierena también sostuvo haber protestado y rechazado participar de la solicitada retención y requisa de los cajones por parte de los oficiales reales, y se dispuso a obrar sobre estos agentes según el parecer del administrador de Potosí, a quién solicitó una pronta determinación al respecto, debido a que la medida de registrar los cajones estaba siendo difícilmente contenida, y los oficiales reales se negaban a elevar autos sobre lo obrado.

Tal como señalamos, el fiscal de audiencia –posteriormente en agosto de tal año– sostuvo en respuesta a esto que se había aprobado correctamente la detención de los cajones, y que correspondía proceder a su apertura con presencia del administrador de correos de la ciudad. Respecto a las argumentaciones en las que basaba su postura, fundamentaba tal cuestión al igual que los oficiales reales en otro auto, en el bando emitido por el Virrey que otorgaba la licencia de revisar cargas sospechosas de contrabando. Acevedo legitimó de esta forma no sólo el accionar de los servidores de la ciudad de Jujuy, es decir lo obrado al respecto hasta entonces, sino también su jurisdicción para llevarlo a cabo y proseguir con dichas medidas.

En el auto elaborado por el justicia mayor, este señalaba que frente a repetidas y numerosas situaciones de introducción ilícita de bienes de castilla,<sup>26</sup> como interventor real de la caja de San Salvador, él mismo detuvo a algunas leguas de esta a las cargas del correo de Urismendi, transportado por Mariano Vásquez, con un recibo de Tomás de Martierena

---

<sup>26</sup> Los bienes de castilla eran productos provenientes de Europa, algunos de ellos manufacturados. Moreno Rivera, Nathalie, “Circulación de efectos de castilla en el Virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII”, *Fronteras de la Historia*, 18(1), 2013, pp. 211-249. Ya en el documento de 1754 en el que se dispone de la subdivisión de la carrera de correos entre el teniente de correos de Buenos Aires y el gobernador de Tucumán, se menciona con énfasis prestar particular atención a la circulación por la jurisdicción jujeña, y que se tomen las pertinentes medidas “para que en los tránsitos de las ciudades del Tucumán y especialmente en la de Jujuy pongan cuidado y vigilancia los tenientes de correo” (AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 16r-17v). En otro documento emitido por el justicia mayor y los oficiales reales se señala también que: “Por cuanto teniéndose encargado por sus mros al guarda mayor de esta Real Aduana que invigile toda internación prohibida de efectos de Castilla a las Provincias del Perú, y especialmente a la salida de los correos de esta carrera con inteligencia a las denuncias que se han tenido de que estos son principalmente quienes contravienen a esta prohibición” (AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 58v).

que, a criterio del justicia mayor, era insuficiente para habilitar tal traslado. Tanto este como los oficiales reales, Gaspar Lozano y Andrés de Eguren, solicitaron que el administrador de la ciudad explicara sus prerrogativas para otorgar el pase a dicho correo, concluyendo en que “sus mercedes se oponen a las regalías de dicha renta y a la prohibición que hay de internar efectos que no sean permitidos”.<sup>27</sup> De la misma forma que existían denuncias antecedentes de circulación ilícita de bienes a través del correo de encomiendas en esta región, también existían acusaciones previas desde el Alto Perú<sup>28</sup> de abusos de las prerrogativas por parte de los miembros de la Hacienda respecto a la supervisión de los correos jujeños. Estos episodios se remontaban a 1750, lo que nos permite observar en efecto la historicidad de este conflicto de intereses y autoridades.

El administrador de la ciudad de Jujuy, por otro lado, y tal como mencionamos párrafos antes, buscaba el apoyo del administrador de correos de Potosí.<sup>29</sup> En tal sentido envió una carta comunicándole la situación de las encomiendas varadas en aquella ciudad, dejando muy claro el panorama de conflictividades entre el accionar de las distintas figuras involucradas. La postura del administrador fue en efecto apoyada por Pedro de la Revilla, que sostuvo que por real decreto de 1768 se dispuso que los bienes debían dirigirse a sus destinos, y que no correspondía a estos servidores ni otros ministros excepto orden expresa del Superior Gobierno, registrar las cargas. Señala que:

... habiendo sido este superior despacho librado el año de 1750 en iguales circunstancias ocurridas con los mismos oficiales reales de Jujuy por otro embargo hecho al correo ordinario de Buenos Aires, se declara notable exceso en cuya atención parece debían

<sup>27</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 16r.

<sup>28</sup> “Y se declara que los oficiales reales de Jujui cometieron notable exceso en haber embargado lo que conducía el correo ordinario de Buenos Ayres, contra las repetidas provisiones de este Superior Gobierno y multas impuestas a sus transgresores, que no se les exigen por contemplarlos menos instruidos en su tenor, pero se les advierte así a ellos como a los demás de aquella carrera, que en adelante no toquen, detengan ni abran las valijas y encomiendas que conduxere dicho correo” (AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 137v.).

<sup>29</sup> Ante la decisión del fiscal, el administrador intentó apelar también a los oidores de la Audiencia, pero no logró participación de los mismos en el asunto.

hoy con notable causa proceder al más puntual cumplimiento de estos superiores órdenes.<sup>30</sup>

Revilla añade que no tenían estos servidores de la Real Hacienda mayores atribuciones que la propia Renta de Correos, y que sus medidas contravenían a las dispuestas por los administradores y subdelegados de la misma.

Tanto Revilla como Vértiz defendieron ante el fiscal Acevedo los privilegios de la Renta de transportar cargas sin ser registradas desde la propia fundación del correo, y la prerrogativa de los administradores de hacer envío de ellas con sus respectivos pasaportes. Vértiz asimismo solicitó al fiscal que declinara sus medidas debido a que la toma de decisiones sobre el asunto correspondía a su jurisdicción:

... y siendo notorio que mi autoridad y facultad para entender en estas materias es privativa pues me hallo condecorado con la subdelegación de la Real Renta de Correos (...) he de merecer a la atención de v. señoría que dejándome ejercer francamente mi jurisdicción como su majestad lo manda disponga que las providencias que había dado no tengan efecto alguno para que las mías se cumplan.<sup>31</sup>

Por su parte, Basavilbaso solicitó a Revilla que

... haga el correspondiente recurso al excelentísimo señor virrey, por medio de los señores don Josef Antonio de Pando administrador general en Lima y don Alonso Carrió visitador general comisionado por S.M. para el arreglo de estafetas,<sup>32</sup> postas y correos desde Montevideo a aquella capital pidiendo que inmediatamente se manden entregar los cajones que se hallen detenidos, para que por esta Real Renta se les de su correspondiente destino y que se remitan los autos obrados al señor gobernador de Buenos Aires como juez subdelegado y privativo de aquel distrito.<sup>33</sup>

Mientras que, por su parte, Acevedo solicitó se remitiesen los autos al defensor de la Real Hacienda de Jujuy, Juan Francisco Leaniz. En efecto,

---

<sup>30</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Primer cuaderno sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 51v-51r.

<sup>31</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 85v.

<sup>32</sup> La mención de estos dos servidores es por sí misma interesante, ya que por entonces ambos se hallaban en una disputa jurisdiccional semejante respecto al establecimiento y funcionamiento del correo de Lima, Cuzco y Potosí, y en esta oportunidad también se les encomienda la intervención en el conflicto a ambas partes por igual. Sin embargo, en este contexto, siendo ambos servidores de la renta, adoptan un criterio semejante.

<sup>33</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 74v-74r.

Matorras puso en conocimiento a Leaniz, quien sostuvo que las acciones obradas por los oficiales fueron precisas, en tanto los administradores de correos no tenían según su argumento autorización para otorgar licencias ni pases, ni jurisdicción para obrar sobre asuntos en los que existen prohibiciones generales, y que, respecto a dicha causa, correspondía abrir y registrar los cajones. Los oficiales reales a partir de tal vista solicitaron al gobernador del Tucumán que los cajones se requisaran. Esta medida no obstante se dilató debido a reiteradas alegaciones de Matorras de encontrarse con problemas de salud.

Algún tiempo después, en 1774, Carrió de la Vandera escribió al fiscal expresándose sobre el tema, en el cual intervino como visitador.<sup>34</sup> En esta carta se alegaba que al servicio de correo se sumó el de encomiendas para su sustento económico porque este resultaba insolvente, pero que las encomiendas eran pocas y que sus costos eran muy altos para aumentar los servicios. Sostuvo que tales cajones fueron enviados como encomiendas y que pagaron los portes correspondientes a la Renta además de figurar en sus pasaportes lo transportado y el destino. Por tanto, las argumentaciones del defensor de Hacienda resultaban poco fundadas. Sostuvo a su vez que la acción de los oficiales reales había sido excesiva, que las encomiendas funcionaban de la misma forma que antes de su incorporación a la Corona por propia decisión del soberano y por tal motivo ninguna justicia ni administración de la carrera podía abrir o detener los paquetes y correos conducidos. Pando, que también actuó como mediador, apoyó igualmente la medida de proseguir con la entrega de las cargas a su destinatario.<sup>35</sup> En este caso, las posturas de Carrió y de Pando se opusieron a la del fiscal, ya que mientras los primeros insistían en la urgencia de la entrega de los cajones para no irrumpir la eficiencia del recientemente dispuesto servicio, este último sostenía la necesidad de crear jurisprudencia respecto a la facultad de introducir bienes de castilla por el correo, y que en caso que la demora le ocasionara costos al correo, los cajones debieran ser rematados.

Pese a una discusión que se prolongó en el tiempo, principalmente en torno al destino de los cajones y la resolución de la causa, ya hacia fines de agosto de 1773 se requisaron los cajones y se inventariaron sus

<sup>34</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 160v-162r.

<sup>35</sup> AGN, *Judicatura de Correos, Segundo cuaderno de los autos formados sobre la retención que hicieron el justicia mayor y oficiales reales de Jujui de dos cajoncitos retobados que en calidad de encomienda conducía el correo general de Buenos Aires Don Pedro Urismendi, año 1773*, Real Renta de Correos, 1764-1787, Colonia, Gobierno, 09-07-08, f. 165v-165r.

cargas. Luego de su revisión, se hallaron numerosos bienes de castilla. El conflicto perduró sin una determinación al menos hasta 1777, fecha que consta en los últimos documentos que pudimos consultar hasta la fecha. En el transcurso de esos años se añadió otra problemática planteada inicialmente por Buitrago, vinculada a la desaparición de algunos de los bienes trasladados en los cajones. Si bien se analizaron hasta el momento los dos primeros cuadernos existentes en el legajo mencionado, sabemos que existen sobre la causa unos cinco cuadernos en total. A partir de unas copias sobre el asunto elaboradas en 1797 presentes en otro legajo,<sup>36</sup> se extrae también que finalmente el Virrey determinó que los cajones fueran entregados nuevamente a Buitrago.

### **3- Reflexiones finales: Cultura jurisdiccional y conflictos. La Real Renta de Correos y la práctica de poder hispánica**

A partir de la detención de los cajones de encomienda hacia julio de 1773 en Jujuy se observan acciones y posturas contrapuestas: los oficiales reales plantearon la requisa de las cargas, y el fiscal de la Audiencia de La Plata y gobernador de Potosí en calidad de subdelegado avaló tales acciones. Por otra parte, los administradores de correos (tanto de Jujuy como el de Buenos Aires) se opusieron abiertamente y notificaron a los gobernadores del Tucumán y de Potosí, que asimismo actuaban como subdelegados. Estos también rechazaron la postura de los oficiales de Hacienda. El gobernador de Buenos Aires por su parte instó al de Tucumán a intervenir, aunque bien este argumentó limitaciones jurisdiccionales para poder intermediar. De tal forma, tal como adelantamos párrafos arriba, se observa una disputa en torno a las figuras del gobernador de Buenos Aires y el de Potosí como subdelegados de la Renta de Correos, con postulados opuestos en el asunto, y un desencuentro entre el primero de ellos y el gobernador del Tucumán ante el incumplimiento de sus disposiciones por este último. Por otra parte, la misma indisposición puede ser asignada a los miembros de la Hacienda y los de la Renta de Correos. En términos generales, para defender jurídicamente las respectivas resoluciones, se recurre de igual manera a recursos emitidos por el Virrey o por orden real.

En el caso aquí expuesto se puede observar la agencia de diversas figuras, algunas de ellas propias del nuevo sistema de correos, como los administradores y el visitador de postas, mientras que otras eran figuras

---

<sup>36</sup> AGN, Real Renta de Correos, 1797-1802, Colonia, Gobierno, 09-08-07.

cuya autoridad correspondía a un poder preexistente, el cual precisamente determinaba la asignación de atribuciones para intervenir en el funcionamiento del correo, tales como el Virrey, los gobernadores y los servidores de Hacienda. Por lo tanto, la jurisdicción de los primeros debía definirse y acomodarse en el juego de poder, ya presente en el territorio virreinal, y a su vez integrarlo en esta nueva estructura administrativa. Esto se manifestó por ejemplo en las discusiones ocurridas entre los administradores del correo y los oficiales y el defensor de Hacienda de Jujuy, o entre los primeros y el gobernador del Potosí, a su vez fiscal de la Audiencia y subdelegado de la Renta. Por otro lado, las tensiones y los desacuerdos antecedentes de estos personajes que ya existían en la dinámica de poder hispánica se integraron en el marco de conflictos locales y regionales vinculados a la Renta de Correo, tal como vimos en el caso de los gobernadores de Buenos Aires y del Tucumán, y entre Vértiz y Acevedo, que discutieron respecto a sus competencias y facultades frente al caso iniciado en la caja real de Jujuy<sup>37</sup> y frente a la administración de los asuntos de correos en general.

Como puede verse en este caso, algunas de dichas atribuciones de la nueva estructura administrativa del correo se superponían o tensionaban con las funciones de la trama institucional operante, como las de la Real Hacienda frente a la circulación de bienes comercializables por el territorio. Es por ello que se puede analizar asimismo un conflicto latente en una dimensión estructural, entre las funciones atribuidas a la Renta de Correos y la Real Hacienda. Por un lado, los miembros de la Renta defienden sus privilegios otorgados por orden real, incluyendo la atribución de transportar cargas en encomienda. Estas figuras rechazan la intervención de otras instituciones de poder dentro de la Renta. A su vez, quienes median en el conflicto (otros miembros de dicha institución) disponen que la medida inmediata sea la entrega de los cajones a su destino, para no interrumpir ni perjudicar el servicio. Por otro lado, los miembros de la Hacienda defienden las disposiciones reales de intervención ante amenazas que puedan perjudicar a la Corona a través del comercio ilícito. Estos rechazan la capacidad de los administradores de otorgar licencias para transportar cargas de bienes comercializables. Aquellos que median en el conflicto desde la Real Hacienda disponen la necesidad de crear jurisprudencia sobre el asunto, y eventualmente rematar los cajones.

---

<sup>37</sup> El señalamiento de Vértiz por la inacción del gobernador del Tucumán y también en torno a lo ocurrido con los segundos cajones enviados por Buitrago en el correo de Urismendi, ya que luego de ser detenidos los dos primeros, aquellos fueron trasladados por el gobernador Matorras desde la caja de Tucumán a la de Jujuy, donde se retuvieron junto con las otras cargas.

Esta cuestión ya fue mencionada por Cárcano,<sup>38</sup> que señala disputas entre la Junta de Hacienda y el visitador de postas Carrió de la Vándera, respecto a la injerencia del correo en el transporte de los situados.<sup>39</sup> Sobre la cuestión, que forma parte de una problemática mayor de las competencias de cada parte, señala:

A la injustificable decisión de no consentir al correo la menor injerencia en el transporte de los caudales, no eran extrañas las luchas y conflictos de competencia entre el administrador Basavilbaso, que altivo defendía su autonomía, y los oficiales reales, que siempre pretendían intervenir en sus funciones. El visitador Carrió carecía de facultades para realizar por sí propio sus proyectos, y agotadas sus diligencias y empeños, el servicio de encomiendas desprestigiado por el ejemplo del mismo gobierno, quedó reducido a nulidad en su movimiento, rara vez modificado por alguna comisión particular.<sup>40</sup>

Así, el transporte de caudales quedó fuera de la prerrogativa del sistema de correos. Sin embargo, las tensiones entre unos y otros perdurarían frente a la circulación de productos y dinero en las cargas de las encomiendas de este servicio, tal como apreciamos en esta disputa.

Finalmente, resulta interesante observar que la detención de las cargas transportadas por el correo ante la amenaza de contrabando y el perjuicio a los intereses de la Hacienda ya había ocurrido en otra oportunidad en la jurisdicción de Jujuy por los mismos oficiales, y que en los documentos se señala a esta como un espacio que debía atenderse con especial importancia para evitar irregularidades, lo cual nos permite interrogarnos al menos de manera preliminar sobre el papel que este espacio ocupaba en la circulación de bienes y personas y en la importancia del control del mismo para garantizar el ejercicio del poder real.

En consecuencia, reuniendo cada uno de los aspectos antes mencionados, se visualiza un altercado producto de una dinámica de poder preexistente y basada en una cultura que muchos autores han convenido en denominar *jurisdiccional*, en tanto el poder político se basaba fundamental y esencialmente en el ejercicio de la justicia con el fin de velar por la conservación del orden natural de las cosas. El ejercicio del poder, por ende, es la propia jurisdicción, entendida como la capacidad de decir y hacer el derecho.<sup>41</sup> Siguiendo a Agüero, “la noción de Iuris-

<sup>38</sup> Cárcano, Ramón, *Historia de los medios...*, *op. cit.*

<sup>39</sup> Los situados eran partidas de dinero recaudado que se enviaban desde las cajas reales del virreinato.

<sup>40</sup> Cárcano, Ramón, *Historia de los medios...*, *op. cit.*, p.90.

<sup>41</sup> Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, María (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de*

dictio designa tanto el poder público para resolver una controversia (declarando el derecho) como el de dictar preceptos generales a partir de aquel campo normativo trascendente (estableciendo la equidad)”<sup>42</sup>. Como señala el autor, el ejercicio de tal poder no se basa en la autoridad de la figura que lo realiza sino más bien en la dinámica interpretativa del dicho orden, así

... cualquier intento de ordenar la pluralidad normativa de antiguo régimen en función de un esquema de jerarquía normativa basado exclusivamente en el elemento formal del grado de la autoridad que dicta la norma, cualquier pretensión de imponer la pirámide kelseniana sobre multiplicidad de ordenamientos corporativos y supracorporativos, resulta inconducente.<sup>43</sup>

A modo de conclusión, podemos señalar que el margen de acción para un conjunto diverso de figuras de poder era amplio, y permeable a desencuentros por las atribuciones y los límites de autoridad entre ellos. Esta particular forma de ejercer el poder político en el marco de la monarquía española es vinculada por numerosos investigadores a una estructura interpretada como *compuesta*<sup>44</sup> o *policéntrica*.<sup>45</sup> La distinción conceptual entre estos dos términos parte de la idea, central en el segundo caso, de no pensar a la monarquía hispánica en el tradicional paradigma *centro-periferia*, asociando el centro de poder al espacio peninsular frente a una periferia constituida por diversos espacios anexos, entre ellos el americano. Consecuentemente, el policentrismo se entiende como la existencia de múltiples centros de poder interrelacionados. De todas formas, resulta destacable que ambas interpretaciones teóricas apuntan a considerar la complejidad y heterogeneidad estructural de la Corona española. Consideramos que estas desavenencias intestinas en el origen y funcionamiento de un aparato institucional nuevo como la Renta de Correos y entre esta y el entramado de instituciones que ya ejercían poder reflejan la complejidad de las prácticas de poder hispánicas. En todo caso, no se

---

1870, Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 19-58.

<sup>42</sup> Agüero, Alejandro, “Las categorías...” *op. cit.*, p.31.

<sup>43</sup> Agüero, Alejandro, “Las categorías...” *op. cit.*, p.32.

<sup>44</sup> Cardim, Pedro; Herzog, Tamar; Ruiz Ibáñez, José Javier; Sabatini, Gaetano, *Polycentric Monarchies How Did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?* Reino Unido, Sussex Academic Press, 2012.

<sup>45</sup> Gloël, Matthias, “Las monarquías compuestas en la época moderna: concepto y ejemplos”, *Universum*, Universidad de Talca, 29(2), 2014, pp.83-97. Este autor señala los interrogantes respecto a la posibilidad de aplicar tal concepto en lo que corresponde al espacio americano, y menciona que Elliott —quien desarrolla este concepto en primer lugar— se refiere más bien a la idea de *imperio* para referirse al dominio hispánico en territorios americanos.

trató de un flujo lineal o unilateral de políticas y autoridades peninsulares en el territorio americano.

Ante un conflicto que ameritaba su resolución mediante la toma de decisiones al respecto, la capacidad de intervención por parte de estos actores era compartida. En relación a nuestro tema aquí expuesto, la incorporación del correo bajo órbita de la Corona y la reorganización del mismo, lejos de tratarse de un proceso centralizado y unilineal, a pesar de ser este el propio propósito de la incorporación de tal servicio a la administración real —ya que, además de ser una nueva fuente de recaudación de dinero, el control de las comunicaciones resultaba de gran importancia para la consolidación del poder real—, este proceso demostró ser complejo y fluctuante, al estar atravesado por la agencia de múltiples actores, cuya jurisdicción abarcaba diversas escalas (local, regional, virreinal) que eventualmente se superponían.

## Bibliografía

- Agüero, Alejandro, “Las categorías básicas de la cultura jurisdiccional”, en Lorente Sariñena, María (coord.), *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*, Madrid, Cuadernos de Derecho Judicial, Consejo General del Poder Judicial, 2007, pp. 19-58.
- Albeck, María Ester, “El ambiente como generador de hipótesis sobre dinámica sociocultural prehispánica en la Quebrada de Humahuaca”, *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Jujuy*, 3, 1992, pp. 95-168.
- Alcázar Molina, Cayetano, *Historia del correo en América*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1920.
- Aramendi, Bárbara M., “Una vida al servicio de la Hacienda. Transitar el oficio entre la colonia y la revolución”, *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 21(2), 2021, pp. 1-18, disponible en: <https://doi.org/10.24215/2314257Xe153>
- Araneda Riquelme, José, “Una correspondencia mensual, semanaria y a todas horas’: correo y espacio en el imperio español durante las reformas borbónicas, siglo XVIII”, *Seminario Simon Collier 2014*, Instituto de Historia, Pontificia Universidad Católica de Chile, 2015, pp. 27-59.
- Bosé, Walter B. L., *Expedición y recepción de correspondencia en la época del Virreynato del Río de la Plata*, Buenos Aires, Casa Impresora López, 1933.
- Cárcano, Ramón, *Historia de los medios de comunicación y transporte en la República Argentina*, Buenos Aires, Félix Lajoune, 1893.
- Cardim, Pedro; Herzog, Tamar; Ruiz Ibáñez, José Javier; Sabatini, Gaetano, *Polycentric Monarchies How Did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Reino Unido, Sussex Academic Press, 2012.
- Castro Esteves, Ramón de, *Historia de Correos y Telégrafos de la República Argentina*, Buenos Aires, Talleres Gráficos de Correos y Telégrafos, 1938.
- Gloël, Matthias, “Las monarquías compuestas en la época moderna: concepto y ejemplos”, *Universum*, Universidad de Talca, 29(2), 2014, pp. 83-97.
- González Martínez, Nelson F., “Correos y comunicación escrita en la América colonial: esquemas de distribución de la correspondencia oficial (1514-1768)”, *Anuario de Historia de América Latina*, 52(1), 2015, pp. 37-64.
- Moreno Cabanillas, Rocío, “Cartas en pugna. Resistencias y oposiciones al proyecto de reforma del correo ultramarino en

España y América en el siglo XVIII”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [en línea], 2017, pp. 1-18, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71547>

- Moreno Cabanillas, Rocío, *Comunicación e imperio: La reforma del correo en Cartagena de Indias 1707-1777 ¿Hacia un nuevo modelo de soberanía? Análisis histórico y diplomático*, Tesis de Doctorado en Historia, Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, 2020.
- Moreno Rivera, Nathalie, “Circulación de efectos de castilla en el Virreinato de la Nueva Granada a finales del siglo XVIII”, *Fronte- ras de la Historia*, 18(1), 2013, pp. 211-249.
- Oyarzábal, María Cecilia y Estruch, Dolores, “Indígenas y archi- vos. Entre el acervo documental y las herramientas metodoló- gicas. El caso de Jujuy colonial”, *Revista Historia y Justicia*, 7, 2016, pp. 95-121.
- Sica, Gabriela, “Del tráfico caravanero a la arriería Colonial indí- gena en Jujuy. Siglos XVII y XVIII”, *Revista Transporte y Territorio*, 3, 2010, pp.23-39.